

REFORMA ESTATUTOS ACORL – ALCALDÍA 2024
Segunda Vuelta Asamblea General Ordinaria Presencial

Viernes 31 de mayo de 2024 – Hora: 10:30 a.m.

Estatutos Vigentes	Cambio Propuesto con Alcaldía
<p>Artículo 1°. La Entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se denomina «ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y ESTÉTICA FACIAL (ACORL)», con Personería Jurídica No. 0031 de 1961, otorgada por el Gobierno Nacional, con Jurisdicción Nacional. Su domicilio será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y podrá organizar seccionales, dependencias o filiales en cualquier ciudad del país, que se registrarán por estos Estatutos. La cual tendrá un tiempo de duración indefinida. Sin embargo, la Asamblea General podrá ordenar su prórroga, o su disolución y consiguiente liquidación conforme a la ley y a los estatutos vigentes.</p>	<p>Artículo 1°. La Entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos se denomina «ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, MAXILOFACIAL Y ESTÉTICA FACIAL (ACORL)», con Personería Jurídica No. 0031 de 1961, otorgada por el Gobierno Nacional, con Jurisdicción Nacional. Su domicilio será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y podrá organizar seccionales, dependencias o filiales en cualquier ciudad del país, que se registrarán por estos Estatutos. La cual tendrá un tiempo de duración <u>hasta el año 2124</u>. Sin embargo, la Asamblea General podrá ordenar su prórroga, o su disolución y consiguiente liquidación conforme a la ley y a los estatutos vigentes.</p>
<p>Artículo 11°. Miembros Inactivos. Serán aquellos miembros de número y adherentes que incumplan en su obligación de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de tres años, debiendo, para reingresar cancelar la totalidad de la deuda y los intereses por mora. Durante el tiempo que permanezcan como inactivos no recibirán ninguno de los beneficios de ACORL- (Revista, ingreso a página Web, afiliación del Colegio Médico Colombiano, tarifa preferencial en eventos de Educación Médica Continuada, Certificación de miembro, etc.). El miembro inactivo no sigue acumulando deuda después de adquirir esta calidad de socio.</p>	<p>Artículo 11°. Miembros Inactivos. Serán aquellos miembros de número y adherentes que incumplan en su obligación de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de tres años, debiendo, para reingresar cancelar la totalidad de la deuda y los intereses por mora. Durante el tiempo que permanezcan como inactivos no recibirán ninguno de los beneficios de ACORL-(Revista, ingreso a página Web, afiliación del Colegio Médico Colombiano, tarifa preferencial en eventos de Educación Médica Continuada, Certificación de miembro, etc.). El miembro inactivo no sigue acumulando deuda después de adquirir esta calidad de socio.</p> <p><u>Parágrafo: Los miembros asociados a la ACORL, podrán retirarse de manera voluntaria en amparo del derecho fundamental de libre asociación contemplado en la Constitución Política.</u></p>

CAPÍTULO VII
Reuniones

Artículo 31°. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada (1) año durante el Congreso Nacional y en el curso del año siguiente, el día y la hora que señale la Junta Directiva y previo aviso a los Socios, por escrito, con más de un mes de anticipación.

CAPÍTULO VII
Reuniones

Artículo 31°. La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una (1) vez al año por convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva en los 3 primeros meses del año siguientes al cierre anual.

Parágrafo Primero. Las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán realizarse de forma presencial o virtual de conformidad con el artículo 19 de la ley 222 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios o la norma que los modifique.

Parágrafo Segundo. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, mediante notificación personal a cada uno de los miembros a través de comunicación dirigida al correo electrónico o a la dirección que de ellos aparezca registrada en la Secretaría de la ACORL, en dicha convocatoria se incluirá el orden del día.

Parágrafo tercero: La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de ACORL o en el sitio y la hora que disponga la Junta Directiva o el convocante, lo cual será informado de manera oportuna junto con la convocatoria la reunión.

Parágrafo cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, para la aprobación del ejercicio anual al vencimiento de cada período fiscal, la Junta Directiva citará a asamblea ordinaria o extraordinaria para este fin, antes del 31 de marzo de cada año, esta asamblea debe ser citada con una antelación de 15 días hábiles y se convocará por los medios dispuestos en el presente Estatuto.

<p>Artículo 32°. El quórum reglamentario de la Asamblea General Ordinaria estará conformado por la mitad más uno de los miembros asistentes al evento de la ACORL en que se llevará a cabo esta. Si no se logra el quórum reglamentario; pasado 30 minutos hará quórum el 30% de los miembros asistentes al evento.</p>	<p>Artículo 32°. El quórum reglamentario de la Asamblea General Ordinaria estará conformado por la mitad más uno de los miembros asociados asistentes al evento de la ACORL en que se llevará a cabo esta. Si no se logra el quórum reglamentario; pasado 30 minutos hará quórum el 30% de los miembros asistentes al evento.</p> <p>Parágrafo: Cuando la Asamblea se realice en modalidad virtual el quórum estará conformado por la mitad más uno de los miembros asociados al día en sus aportes habilitados con voz y voto, acorde con certificación expedida por la Tesorería de ACORL. Si no se logra el quórum reglamentario; pasado 30 minutos hará quórum el 30% de los miembros asociados al día en sus aportes, habilitados con voz y voto.</p>
<p>Artículo 33°. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite la Junta Directiva o por un número no inferior al 25% de los Miembros de Número y hará quórum el 35% de los Miembros de Número.</p>	<p>Artículo 33°. La Asamblea se reunirá extraordinariamente, presencial o virtualmente, cuando así lo solicite la Junta Directiva o por un número no inferior al 25% de los Miembros de Número y hará quórum el 35% de los Miembros de Número al día en sus aportes acorde con certificación expedida por la Tesorería de la ACORL.</p> <p>Parágrafo primero. La Asamblea General Extraordinaria se convocará con mínimo cinco (5) días calendario de anterioridad mediante notificación personal a cada uno de los miembros a través de comunicación dirigida al correo electrónico o a la dirección que de ellos aparezca registrada en la Secretaría de la ACORL, en dicha convocatoria se incluirá el orden del día. Lo anterior se aplica con excepción de la Asamblea enunciada en el parágrafo cuarto del 31.</p>
<p>Artículo 36°. El proceso disciplinario interno de la ACORL contra los asociados y miembros de la misma se adelantará por el comité disciplinario y en segunda instancia</p>	<p>Artículo 36°. El proceso disciplinario interno de la ACORL contra los asociados y miembros de la misma se adelantará por el comité disciplinario y en segunda instancia</p>

<p>por la Junta Directiva, cuando incurran en falta disciplinaria, para lo cual darán aplicación a lo establecido en el Código Disciplinario Interno para Asociados.</p>	<p>por la Junta Directiva, cuando incurran en falta disciplinaria, para lo cual darán aplicación a lo establecido en el Código Disciplinario Interno para Asociados, <u>el cual tendrá las garantías del derecho fundamental al debido proceso, así como el derecho de defensa y contradicción.</u></p>
<p>CAPÍTULO XIII –De la disolución de la Asociación.</p> <p>Artículo 50°. El destino de los bienes de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial, en caso de liquidación, quedará así: «La Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, pero para ello se requiere que a la sesión respectiva concurren personalmente por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Socios Activos que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería y la disolución se apruebe en dos sesiones, las cuales verificarán con un intervalo no menor de 24 horas por mayoría de votos. La Asamblea nombrará los liquidadores y reglamentará sus funciones. El Activo Líquido Patrimonial que resultare pasará a uno o más establecimientos sin ánimo de lucro o a las personas o entidades que determine la Asamblea».</p>	<p>CAPÍTULO XIII –De la disolución de la Asociación.</p> <p>Artículo 50°. El destino de los bienes de la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial, en caso de liquidación, quedará así: La Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, pero para ello se requiere que a la sesión respectiva concurren personalmente por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Socios Activos que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería y la disolución se apruebe en dos sesiones, las cuales verificarán con un intervalo no menor de 24 horas por mayoría de votos.</p> <p>Parágrafo Primero: <u>Las causales de disolución de la ACORL serán:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.</u> 2. <u>Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.</u> 3. <u>Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.</u> 4. <u>Por voluntad o decisión de sus asociados.</u> 5. <u>Por vencimiento del término de duración.</u> 6. <u>Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.</u> 7. <u>En los casos previstos en los estatutos.</u>

Artículo 51°. Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores y sus suplentes para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Si el representante legal inscrito, no asume dicha función, será la Asamblea general quien designe un liquidador. Este deberá registrarse ante la Cámara de Comercio, junto con el Acta de Asamblea que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea General no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 52°- Liquidación: Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro con objeto social igual, que determine la asamblea general.

Parágrafo: Para estos efectos se atenderá a lo dispuesto por el Decreto Distrital 848 de 2019 o la norma que lo revoque o modifique.